

ORDENANZA N° 016-MDPN/2008

Pueblo Nuevo, 29 de Agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal realizada el 28 de Agosto de 2008 vista la necesidad de crear el Depósito Oficial de Vehículos – (DMV) y Regular su Régimen de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 y Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato imperativo del Artículo 195° inciso 5. de nuestra Carta Magna, igualmente modificada por la Ley N° 28607 y concordante con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 9° inciso 29. de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes entre otros aspectos para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de la circunscripción de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 81° numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y concordante con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 033- 2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, entre otros, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, las de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel distrital, así como las de normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos en el distrito;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referida a las sanciones, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, las cuales podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, internamiento de vehículos, entre otros; para cuyo efecto la Municipalidad respectiva o el ejecutor coactivo correspondiente podrán solicitar el apoyo de la Policía

DIARIO VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACION
CHINCHA

Nacional del Perú, quien bajo responsabilidad, esta en la obligación de prestar su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo es la autoridad administrativa competente para normar, organizar, reglamentar el funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) en su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033- 2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que guarda relación con lo establecido para el caso en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, regula el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, estableciendo como medida preventiva el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cuando este no reúna las condiciones mínimas para circular, entorpezca el tránsito o atente contra la seguridad de los demás usuarios de la vía;

Que, la norma glosada en el considerando que antecede, define como Depósito Municipal al local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad, estableciendo que la persona natural o jurídica encargada de la administración del Depósito, es el responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones y debe cumplir con lo establecido en las disposiciones sobre depósito del Código Civil; no existiendo sin embargo, un dispositivo legal que regule su operatividad y funcionamiento de manera específica;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales tienen rango de ley, en virtud a lo previsto en el Artículo 200°, inciso 4. de la Constitución Política del Estado;

Que, siendo una facultad exclusiva y excluyente de las Municipalidades administrar los Depósitos Municipales de Vehículos y no existiendo normatividad alguna que reglamente el funcionamiento y operatividad de estos se hace necesario expedir la presente Ordenanza Municipal que establezca las pautas y procedimientos para una eficaz y eficiente administración del Depósito Municipal del distrito de Pueblo Nuevo, el mismo que debe concordar con las disposiciones que para dicho efecto se establecen en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 26979 - Ley de Ejecución Coactiva, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito y Decreto Supremo N° 009-2004 - Reglamento Nacional de Administración del Transporte;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 8° y 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad y contando con el voto UNÁNIME del Consejo en Pleno, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS Y REGULA SU RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN – (DMV)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Creación del Depósito Municipal de Vehículos del distrito de Pueblo Nuevo, ubicado en la Av. Manuel F. Vega N° 150 contando con un área total de 2,511 metros cuadrados (27 metros lineales de ancho por 93 metros lineales de fondo), la misma que consta de tres Títulos, seis Capítulos, diecinueve Artículos y dos Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia de Transporte queda encargada del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar del trámite de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene el objeto de contribuir al ordenamiento del tránsito vehicular especialmente del servicio de transporte de pasajeros y carga en el distrito de Pueblo Nuevo.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad administrar los servicios de guardianía en el Depósito Municipal para los vehículos que sean internados por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores motorizados y no motorizados, Ordenanzas Municipales sobre el particular y las correspondientes normatividades vigentes.

Artículo 3°.- La Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Decreto Legislativo N° 816 – Código Tributario.
- d) D.S. N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito.
- e) Ley N° 27181 – Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.
- f) Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores motorizados y no motorizados. (D.S. N° 004-2000-MTC y modificado por D.S. N° 009-2000-MTC).

Artículo 4º.- La presente Ordenanza establece las disposiciones normativas generales de regulación del Depósito Municipal de Vehículos (DMV), sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo a través de la Gerencia de Transporte.

En armonía con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, se dictarán los Decretos y Resoluciones de Alcaldía correspondientes que complementen, desarrollen o modifiquen la misma, según sea el caso; autorizando al Alcalde la expedición de los citados dispositivos municipales.

TÍTULO II DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 5º.- Rigen las siguientes definiciones para la aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Depósito Municipal de Vehículos.- Local autorizado provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo a las normas que se establezcan, permitiendo el internamiento y custodia de vehículos, dispuesto por la autoridad competente.
- b) Retención del vehículo.- Acto de inmovilización y traslado del vehículo a la dependencia policial de la jurisdicción, por personal de la Policía Nacional del Perú, por un máximo de 24 horas, plazo en que el propietario o conductor subsanará el hecho que determinó la retención, a fin de que proceda su devolución; pero, si la falta no se hubiere subsanado se procederá al internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos.
- c) Internamiento del vehículo en el Depósito.- Ingreso del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos, en donde permanecerá el tiempo que demore el propietario en cancelar y subsanar la falta o faltas que tuviera.
- d) Remoción del vehículo.- Cambio de ubicación de un vehículo estacionado por el Inspector Municipal de Transporte o el personal de Seguridad Ciudadana autorizado con el apoyo de un efectivo de la Policía Nacional del Perú, pudiendo ser remolcado por el propietario.
- e) Grúa.- Vehículo adecuado para el traslado al Depósito Municipal de vehículos que hayan incumplido las normas vigentes de tránsito y seguridad vial.
- f) Orden de Libertad.- Documento tramitado ante la Gerencia de Transporte por el propietario o titular del vehículo internado en el Depósito Municipal, para poder efectuar el retiro de la unidad vehicular.
- g) Liquidación de Costas del Depósito Municipal de Vehículos.- Documento expedido por la Administración o encargado del Depósito Municipal, a solicitud del propietario o titular del vehículo internado, en el que se detallará el cálculo de las deudas por costas de Servicio de Guardianía y Servicio de Grúa si fuera el caso; además se consignará el motivo del internamiento. Este documento será entregado al Gerente de Transporte

por ser parte de los requisitos para la formulación de la Orden de Libertad.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN

Artículo 6°.- Se considerará la siguiente clasificación en lo que respecta al servicio de guardianía y para el servicio de traslado de vehículos (Grúa) al Depósito Municipal. El servicio de Grúa será prestado por concesionario o cualquier vehículo particular que cuente con las características reglamentarias para prestar este servicio, hasta que la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo implemente el servicio de Grúa Municipal.

- a) Vehículo Menor (Motos, taximotos, ciclomotores, bicicletas, triciclos, sidecar)
- b) Vehículo Liviano (Automóviles, camionetas, furgonetas con más de 500 kg hasta 1,500 kg)
- c) Vehículo pesado (Camiones, ómnibus, remolque, semirremolque, maquinaria especial y demás vehículos con mayor tonelaje).

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 7°.- Se encuentran inmersos en los alcances de la presente Ordenanza los vehículos que circulan en el distrito de Pueblo Nuevo e infrinjan los reglamentos y dispositivos que regulan el tránsito y transporte urbano dentro de su jurisdicción territorial.

De igual forma se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los vehículos que infrinjan las Ordenanzas o Decretos de Alcaldía expedidos por la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, al amparo de la normatividad vigente, y todos los vehículos automotores que por mandato del ejecutor coactivo requieran ser internados en el DEPÓSITO de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo.

Los vehículos que se encuentren en los supuestos establecidos en el párrafo anterior podrán ser internados por la autoridad competente en el DEPÓSITO, estando facultados para prestar los servicios de Guardianía y Remolque de vehículos con Grúas cuando se implemente este servicio, de conformidad con el procedimiento establecido para el caso en la legislación sobre la materia.

De igual forma, podrán ser internados en el DEPÓSITO los vehículos que ordene el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y otras entidades competentes de diferente jurisdicción.

Para efectos de la liberación de los vehículos, los propietarios o infractores deberán previamente gestionar la correspondiente orden de libertad del vehículo ante la Gerencia de Transporte de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, debiendo para dicho efecto cumplir con el procedimiento administrativo establecido para el caso, adjuntando la documentación requerida y realizar el pago correspondiente a la multa que motivo su internamiento, así como la cancelación de la tasa por los servicios de guardianía y grúa cuando sea el

caso, debidamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 8º.- Son sujetos pasivos de las tasas de guardianía, remolque vehicular (Grúa) y orden de libertad, según corresponda, los propietarios o titulares de los vehículos internados en el DEPÓSITO, por los montos adeudados por estos conceptos a la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo y hasta que se implemente el servicio de grúa en esta comuna, el pago por el concepto de grúa se hará al propietario del vehículo prestador del servicio.

TASAS

Artículo 9º.- Las tasas constituyen el hecho imponible a la prestación exclusiva por parte del DEPÓSITO por los conceptos de servicio de Guardianía y por el Remolque de vehículos internados con Grúas el pago se hará al propietario del prestador de este servicio, hasta que se implemente el mismo por la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobada por la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, los mismos que se detallan a continuación:

A.- DERECHO DE ORDEN DE LIBERTAD: Para obtener la Orden de Libertad se debe pagar el derecho en la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo equivalente al 0.15% de la UIT, además de cumplir en presentar la siguiente documentación para la liberación del vehículo del Depósito Municipal:

1. Solicitud dirigida al Gerente de Transporte de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo (FUT Municipalidad).
2. Copia de la Acta de Internamiento y del Acta de Situación del vehículo.
3. Recibo de pago por la Papeleta de Infracción.
4. Recibo de Pago por la Orden de Libertad.
5. Copia de la Tarjeta de Propiedad.
6. Carta Poder Legalizada para representantes.
7. Declaración jurada de responsabilidad vehicular con firma legalizada (para el caso de persona distinta del propietario).
8. Copia del SOAT vigente.
9. Cancelación de los servicios de guardianía.
10. Cancelación de los servicios de grúa según sea el caso.
11. La Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado cuando sea el caso.

Para poder solicitar la Orden de Libertad ante la Gerencia de Transporte, el Administrador o encargado del Depósito Municipal, deberá formular la Liquidación de Costas por servicio de guardianía y de grúa si fuera el caso; además el Gerente de Transporte verificará si existe algún otro adeudo del vehículo para que sea cancelado, luego de efectuado los pagos

correspondientes y cumplida la presentación de los documentos requeridos se otorgará la Orden de Libertad.

B.- DERECHO DE GUARDIANÍA:

Derecho por cada día que se encuentre internado el vehículo en el depósito, este servicio y cobro será diario y acumulativo de acuerdo al tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal.

PAGO DIARIO POR VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL (% UIT)

CARACTERÍSTICA	UIT
Vehículos menores (motos, taximotos, ciclomotores, bicicletas, triciclos o similares)	0.2%
Vehículos livianos (automóviles, camionetas, furgonetas con más de 500 Kg. Hasta 1500 Kg.)	0.4%
Vehículos pesados (Camiones, ómnibus, remolque, semirremolque, maquinaria especial y demás vehículos con mayor tonelaje)	0.6%

C.- PAGO DEL SERVICIO DE REMOLQUE VEHICULAR CON GRÚA (% UIT)

CARACTERÍSTICA	UIT
Vehículos menores (motos, taximotos, ciclomotores, bicicletas, triciclos o similares)	0.5%
Vehículos livianos (automóviles, camionetas, furgonetas con más de 500 Kg. Hasta 1500 Kg.)	1.0%
Vehículos pesados (Camiones, ómnibus, remolque, semirremolque, maquinaria especial y demás vehículos con MÁS DE 3,000 Kg. de peso)	3.3%

Artículo 10°.- DEL INGRESO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO

Los vehículos podrán ser internados en el DEPÓSITO por diversas situaciones previstas en la normatividad pertinente y/o por mandato de las autoridades por los siguientes casos:

1. Infracciones al Reglamento Nacional de Transito, Reglamento Nacional de Administración del Transporte y/o otras disposiciones complementarias o conexas.
2. Infracciones a las Ordenanzas o Decretos de Alcaldía dictados por la autoridad competente que conlleven la aplicación de la medida de internamiento.
3. Por mandato de Ejecutor Coactivo, de conformidad con la legislación de la materia.
4. Por orden del Poder Judicial o el Ministerio Público.

5. Remitidos por la Policía Nacional del Perú.
6. Ordenados por cualquier otra autoridad competente.

Artículo 11º.- AUTORIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE

La Gerencia de Transporte, es la autoridad competente en materia de tránsito y transporte urbano en el distrito de Pueblo Nuevo y tendrá a su cargo el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, con el apoyo de las áreas dependientes de ella y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 12º.- COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE

La Gerencia de Transporte tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones nacionales y municipales, en materia de tránsito y transporte urbano.
2. Recibir los partes o informes de los Inspectores de Tránsito de la Municipalidad en los que se dan cuenta de los vehículos internados en el DEPÓSITO.
3. Supervisar la labor de la administración del DEPÓSITO, la que se encargará de entregar la Boleta de Internamiento al propietario o conductor del vehículo internado en el DEPÓSITO, asumiendo la retención y custodia del vehículo dispuesto por la autoridad competente en calidad de depositario.
4. Registrar y disponer las acciones pertinentes en cuanto a la operatividad del DEPÓSITO, coordinando con el administrador la expedición de las Órdenes de Libertad previa presentación de la documentación exigida y el pago de los derechos por concepto de servicio de guardianía y grúa establecidos en el TUPA por parte del infractor o propietario, así como la cancelación de la correspondiente multa, para que proceda a liberar el vehículo en forma inmediata.
5. Emitir las Directivas que correspondan para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
6. Exonerar del pago de las tasas correspondientes cuando exista el sustento razonable para ello, debiendo para el caso correspondiente expedir la Resolución Gerencial.
7. Resolver los recursos impugnativos que le competen.
8. Demás atribuciones y funciones que se le confiera por norma municipal expresa.

DEL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Artículo 13°.- El encargado del Depósito Municipal de Vehículos dependerá jerárquicamente del Gerente de Transporte de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo y tendrá el cargo de Administrador.

Artículo 14°.- El Administrador del Depósito Municipal de Vehículos velará para que la realización de su cometido se desarrolle en forma correcta y oportuna, informando a la Gerencia de Transporte de cualquier anomalía, problema u observación que detecte en el desempeño de sus funciones. El encargado del Depósito será responsable de informar semanalmente el movimiento de vehículos en el Depósito al Gerente de Transporte.

Artículo 15°.- Para el internamiento de vehículos en el Depósito Municipal, el Administrador o encargado tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Formular el Acta de Internamiento del vehículo en cuadruplicado debidamente foliada, este constituirá el documento oficial de internamiento de vehículos, el original será entregado al propietario o titular del vehículo o al representante legal acreditado, una copia a la autoridad que solicita el internamiento, una copia como archivo para la Administración del Depósito y otra copia será remitida a la Gerencia de transporte de la Municipalidad de Pueblo Nuevo.
- b) Formular el Acta de Situación del vehículo, teniendo extremo cuidado en la verificación del estado general del vehículo, puesto que es el único responsable sobre el particular.
- c) En casos de internamiento por orden del Ejecutor Coactivo, autoridad Judicial, del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, recepcionar el documento que ordena el internamiento, procediendo conforme a lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo. Para estos casos para retirar o entregar los vehículos, solo se hará por orden expresa y escrita de la misma autoridad que ordenó su internamiento y solo a las personas que indica el documento, salvo que dentro de sus facultades legales disponga la entrega el Poder Judicial.
- d) Cuando el internamiento se efectúa por infracción a las normas legales relacionadas al tránsito vehicular, se procederá de la misma forma que en los literales a) y b) que anteceden, quedando una copia de la papeleta de infracción para la Administración del Depósito.

Artículo 16°.- El Administrador tendrá especial cuidado y certeza de entregar los vehículos internados en el Depósito Municipal a sus propietarios o persona autorizada para recepcionarlo, debidamente identificados y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. Solo entregará el vehículo previa presentación de la Orden de Libertad otorgada por el Gerente de Transporte de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo.

Artículo 17°.- Será el responsable de formular la Liquidación de Costas del Depósito Municipal de Vehículos por el servicio de guardianía y de grúa si fuera el caso.

Artículo 18°.- El Administrador o encargado del Depósito Municipal de Vehículos, llevará el registro y archivo en orden numérico y cronológico de los siguientes documentos:

- a) De Actas de Internamiento.
- b) De Actas de Situación de Vehículo.
- c) De Órdenes de Libertad.
- d) De Papeletas reinfracción.
- e) De Liquidaciones de Costas por servicio de Guardianía y servicio de Grúa si fuera el caso.
- f) Del servicio de traslado de vehículos (Grúa).
- g) Del servicio de guardianía.
- h) De documentos procedentes del Ejecutor Coactivo, autoridades del Poder Judicial, del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, que ordenen el internamiento del vehículo al Depósito Municipal.
- i) Otros documentos que formule o recepcione para el adecuado funcionamiento del Depósito Municipal.

El Registro de la información detallada líneas arriba se hará en un Libro acondicionado especialmente para que en el se consignen todos los datos requeridos para el adecuado control y ordenamiento documentario, el cual deberá tener el visto bueno de la Gerencia de Transporte por cada semana transcurrida.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DEL PERIODO DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS INTERNADOS
Y EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA

Artículo 19°.- Los vehículos internados por las causas mencionadas en el Artículo 10° de la presente Ordenanza permanecerán bajo cuidado del DEPÓSITO por un periodo de 60 días calendarios contados a partir del día de su internamiento, periodo en el cual el propietario o titular del vehículo deberá subsanar o levantar las faltas o circunstancias que motivaron su internamiento, cancelando además la correspondiente multa si fuere el caso, así como la cancelación de los servicios de guardianía y grúa brindados por el DEPÓSITO y el servicio particular de traslado respectivamente. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente sin que el vehículo haya sido retirado, la administración del DEPÓSITO remitirá la liquidación de pago actualizada por servicio de guardianía y grúa que adeudase el vehículo; con la finalidad de que la Gerencia de Transporte remita la Resolución de Determinación notificando a la persona natural o jurídica que figure como propietario del mismo, según información del Registro de Propiedad Vehicular, con el objeto de que en el plazo de 20 días cumpla con cancelar la deuda. De verificarse el incumplimiento de pago, la Gerencia de Transporte dispondrá su cobranza por la vía coactiva a través del Ejecutor Coactivo conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, pudiendo esta última decretar las medidas cautelares que resulten pertinentes contra el vehículo internado, con la finalidad de asegurar el pago de la acreencia, para disponer posteriormente su remate

mediante Subasta Pública realizada por Martillero Público. Para efectos del remate mediante Subasta Pública el Ejecutor Coactivo dispondrá la tasación del vehículo a ser rematado, designando para el efecto 2 peritos tasadores quienes presentarán en el plazo máximo de 5 días su dictamen, el que será puesto en conocimiento del deudor por el periodo de 3 días, en el que podrá formular observaciones. Vencido el plazo el Ejecutor Coactivo aprueba o desaprueba la tasación; sujetándose su posterior actuación en la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en lo que fuere pertinente. En los casos que el propietario del vehículo internado adeude a la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo multas administrativas derivadas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Transporte o Reglamento del Servicio Especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados, cuya cobranzas e encuentre en la vía coactiva ; el Ejecutor Coactivo queda facultado a incorporar en la liquidación de costas del procedimiento coactivo, la liquidación calculada por el Administrador del DEPÓSITO del adeudo acumulado a la fecha por concepto de servicio de guardianía y grúa con la finalidad de asegurar su cancelación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 20º.- Facúltese al Alcalde distrital de Pueblo Nuevo para que reglamente la presente Ordenanza y dicte las medidas orientadas a mejorar y brindar beneficios orientados a la óptima administración del Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 21º.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Lt. LUCIO JUÁREZ OCHOA
ALCALDE

DIARIO VERDAD DE
ADMINISTRACIÓN
CHINCHA